

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
RADICADO No: 2022-00697-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
Bucaramanga, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE ANTONIO RIOS PORTO y JOSEFINA CRUZ ORTEGA; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo **Pagares**, con base en la Escritura Publica No. 5999 del 26 de noviembre de 2021, de la Notaria Segunda de Bucaramanga, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de MENOR CUANTIA; a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, y en contra de JOSE ANTONIO RIOS PORTO y JOSEFINA CRUZ ORTEGA, por la siguiente suma:

Pagare No. 2955958:

- 1.1. Por el saldo de la obligación, la suma de CUARENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$41.329.625,00).
- 1.2. Por concepto de intereses de mora solicitados, sobre el capital expresado en el numeral (1.1), desde el día de presentación de la demanda, el 19 de diciembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagare No. 2963302:

- 1.1. Por el saldo de la obligación, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (443.892,00).
- 1.2. Por concepto de intereses de mora solicitados, sobre el capital expresado en el numeral (1.1), desde el día de presentación de la demanda, el 19 de diciembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagare No. 5471413219465212:

- 1.1. Por el saldo de la obligación, la suma UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.104.630,00).
- 1.2. Por concepto de intereses de mora solicitados, sobre el capital expresado en el numeral (1.1), desde el día de presentación de la demanda, el 19 de diciembre de 2022, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

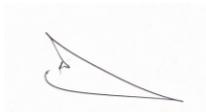
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-445269**, de propiedad de **JOSE ANTONIO RIOS PORTO** CC No. 91.272.289 y **JOSEFINA CRUZ ORTEGA** CC No. 60.377.303; bien hipotecado con base en la Escritura Publica No. 5999 del 26 de noviembre de 2021, de la Notaria Segunda de Bucaramanga. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

